

AI



Huánuco

Grande como su historia

Municipalidad

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 849 -2024-MPHCO/A

Huánuco,

13 DIC 2024

VISTO: El Expediente N° 202447182 de fecha 02 de octubre de 2024, presentado por el administrado Sr. VICTOR BENITO CABANILLAS CASTRO; el Informe Legal N° 874-2024-MPHCO-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2024; el Sello de Proveído N° 4536-2024-MPHCO-A de fecha 14 de noviembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT, emitido el 28 de junio de 2023 y notificado el 17 de octubre del 2023, se resuelve "ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCIÓN de multa administrativa al administrado y conductor VICTOR BENITO CABANILLAS CASTRO identificado con DNI N° 22507189, con domicilio en el JR. LEONCIO PRADO N° 1418 – HUÁNUCO – HUÁNUCO / JR. JORGE CHAVEZ 1456 DPTO. 501 – B – LIMA – BREÑA, por la comisión de la infracción al tránsito detallada en el siguiente cuadro:

PIT N°	CODIGO	TIPO	UIT (%)	MONTO	MEDIDA PREVENTIVA
50163	M.02	Muy Grave	50 % UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres años	S/. 2,300.00	Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir
TOTAL				S/. 2,300.00	

(...)

Que, con Expediente N° 202447182 de fecha 02 de octubre de 2024, el Sr. Victor Benito Cabanillas Castro, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT, y solicita la nulidad de pleno derecho la resolución que impugna.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 874-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el numeral 1.1) del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio, considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación". Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose el administrado Victor Benito Cabanillas Castro interpone el recurso impugnativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT, ahora bien, revisado el expediente administrativo el mencionado recurso ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por el numeral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

218.2) del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT, ha sido emitida el 28 de junio de 2023 y notificado el 17 de octubre de 2023, e impugnado con fecha 02 de octubre de 2024, a través del expediente N° 202447182, esto es fuera del plazo legal.

Que, del caso en concreto, cabe señalar que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación, por lo que al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso, es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que mediante expediente N° 202447182, de fecha 02 de octubre de 2024, el Sr. Víctor Benito Cabanillas Castro, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT, de fecha 28 de junio de 2023, notificado el 17 de octubre de 2023, conforme es de advertirse en el Formato de Notificación adjunto al presente (folio 18) y el Aviso de Notificación (folio 17), resolución impugnada mediante el expediente N° 202447182, con fecha 02 de octubre de 2024, es decir, posterior a los quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444. Pues, si bien es cierto todo administrado tiene derecho a cuestionar las decisiones emitidas por la administración pública, sin embargo, esto debe ser realizado dentro de lo dispuesto en el marco normativo vigente, que, para el presente caso vendría a ser el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta Ley señala en el artículo 218, numeral 2): "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)". De lo cual se colige que el administrado interpuso el recurso administrativo de apelación posterior al plazo establecido, por lo que, al haber transcurrido en demasía el plazo de interposición, el administrado ha perdido el derecho a articularlo, tal como lo establece el artículo 222, del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, finalmente, se precisa que, de la norma en referencia en el artículo 21° prescribe que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; ahora bien, en el presente expediente administrativo consta la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 050163, la misma que se encuentra suscrita por el impugnante en el cual se precisa como su domicilio el Jr. Leoncio Prado N° 1418, pues la administración procedió a notificar en dicho domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 21.5 de la referida norma, conforme consta en el Aviso de Notificación de fecha 16 de octubre de 2023 obrante a folios 17 del expediente administrativo y la Constancia de Notificación de fecha 17 de octubre de 2023 obrante a folios 18 del expediente administrativo. Por ende, debe entenderse que la Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT, fue notificada válidamente.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – SE DECLARA IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 7560-2023-MPHCO-GT de fecha 28 de junio de 2023, notificado el 17 de octubre de 2023, interpuesto por el Sr. Víctor Benito Cabanillas Castro, con expediente N° 202447182 de fecha 02 de octubre de 2024; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Transporte, al Gerente de Asesoría Jurídica y a quienes correspondan para su conocimiento y fines.

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 17 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA SELLARDO
ALCALDE

Jr. General Prado N° 750, Huánuco - Perú

www.municipalidaddehuanuco.gob.pe